



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 255 Resolución de 14 de enero de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se modifica la Resolución de 30 de julio de 2025, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.**

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 185 de 12 de agosto de 2025, se publicó la Resolución de 30 julio de 2025, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en el Título III el carácter dual de la Formación Profesional, en concreto el artículo 57.3 determina las reglas a las que responderá la organización de la formación en empresa u organismo equiparado, entre las que se encuentra la siguiente: d) La formación en la empresa u organismo equiparado requerirá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros de formación profesional.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional en su artículo 9.6, apartados d) y e), señala que las personas en formación que inicien su formación en empresa u organismo equiparado deben tener cumplidos los 16 años y haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, el artículo 158 del citado Real Decreto 659/2023, establece los mismos requisitos para el inicio de la estancia en la empresa: tener cumplidos los dieciséis años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional.

Por su parte, la Resolución de 30 julio de 2025, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contiene previsiones que deben ser ajustadas a lo dispuesto en la citada normativa básica estatal, con el fin de asegurar la seguridad jurídica, la coherencia del sistema y la plena adecuación al marco regulador vigente. Por



tanto, procede ajustar los requisitos de acceso a la formación en empresa u organismo equiparado a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En relación a las modalidades virtual, semipresencial o modular, se elimina la obligación de realizar la formación en empresa en un único período al finalizar el ciclo formativo, así como la exigencia de haber superado la totalidad de los módulos profesionales para acceder a dicho periodo, al no estar amparadas estas restricciones por la normativa básica estatal.

En razón de lo expuesto, de acuerdo con las competencias que esta Dirección General tiene atribuidas por el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el artículo 5 del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

### **Resuelve**

#### **Artículo único.**

Modificar la Resolución de 30 julio de 2025, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.

**Uno.** Se modifica la instrucción décimo segunda de la Resolución, que queda redactada como se indica a continuación:

“Décimo segunda. – Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y específicamente en sus artículos 9.6.d) y e), y 158, para que el alumnado pueda acceder a la fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FEM) deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad.

b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros docentes.

2. En los ciclos formativos de grado medio y superior (oferta de grado D), la formación en prevención de riesgos laborales se adquirirá a través del resultado de aprendizaje 2 incluido en el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I (IPE I), complementado con los contenidos específicos en prevención impartidos en el resto de los módulos profesionales en la fase de centro cursada hasta el momento, y que serán determinados en el Proyecto Curricular del Centro.

Cuando el alumnado hubiera superado previamente el módulo profesional “Formación y Orientación Laboral” (FOL) del currículo LOE, o el módulo “Itinerario Personal para la Empleabilidad I” en convocatorias o ciclos formativos anteriores, se entenderá cumplido el requisito relativo a la adquisición del citado Resultado de Aprendizaje 2.

3. Corresponde al equipo docente determinar en una sesión específica, que podrá coincidir con una sesión de evaluación parcial u ordinaria, si el alumnado ha superado la formación en prevención de riesgos laborales con carácter previo a su incorporación a la FEM.



4. El equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno no se incorpore al periodo de formación en empresa u organismo equiparado durante el primer curso, cuando su trayectoria sea incompatible con el aprovechamiento del periodo de formación en empresa. En tal circunstancia, dicho alumnado desarrollará el primer curso completo en el centro educativo y realizará, durante dicho periodo, actividades complementarias y/o de refuerzo”.

**Dos.** Se suprime el apartado 7 de la instrucción décimo sexta.

**Tres.** Se modifica la instrucción cuadragésimo octava de la Resolución, que queda redactada como se indica a continuación:

“Cuadragésimo octava.- Especificaciones sobre la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado en los Grados D en las modalidades virtual, semipresencial y modular.

1. La formación en empresa u organismo equiparado en las modalidades virtual, semipresencial y modular se ajustará a lo dispuesto en el artículo 57.3.e) de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, pudiéndose contemplar en su caso las excepcionalidades previstas en el último párrafo del artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, en virtud de lo cual se podrá acumular en un único período al final del ciclo formativo la fase de empresa.

2. Asimismo, el alumnado que curse la modalidad virtual, siempre y cuando concurren circunstancias de trabajo que dificulten la fragmentación o la alternancia, podrá acumular en un único período al final del ciclo formativo la fase de formación en empresa u organismo equiparado en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 9.5 d) del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.”

Murcia, a 14 de enero de 2026.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.